



499530

NORMAS LEGALES

El Peruano

Jueves 18 de julio de 2013

PODER LEGISLATIVO
LEY N° 30068

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 108-A AL
CÓDIGO PENAL Y MODIFICA LOS
ARTÍCULOS 107, 46-B Y 46-C DEL CÓDIGO PENAL
Y EL ARTÍCULO 46 DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN
PENAL, CON LA FINALIDAD DE PREVENIR,
SANCIONAR Y ERRADICAR EL FEMINICIDIO**

**Artículo 1°. Modificación del artículo 107 del
Código Penal**

Modifícase el artículo 107 del Código Penal, en los
siguientes términos:

"Artículo 107°.- Parricidio

El que, a sabiendas, mata a su ascendiente,
descendiente, natural o adoptivo, o a una persona con
quien sostiene o haya sostenido una relación conyugal
o de convivencia, será reprimido con pena privativa de
libertad no menor de quince años.

La pena privativa de libertad será no menor de
veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las
circunstancias agravantes previstas en los numerales
1, 2, 3 y 4 del artículo 108."

**Artículo 2°. Incorporación del artículo 108-A al
Código Penal**

Incorpórase el artículo 108-A al Código Penal, en los
siguientes términos:

"Artículo 108°-A.- Femicidio

Será reprimido con pena privativa de libertad no
menor de quince años el que mata a una mujer por
su condición de tal, en cualquiera de los siguientes
contextos:

1. Violencia familiar;
2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual;
3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra
posición o relación que le confiera autoridad al
agente;
4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer,
independientemente de que exista o haya existido
una relación conyugal o de convivencia con el
agente.
La pena privativa de libertad será no menor de
veinticinco años, cuando concurra cualquiera
de las siguientes circunstancias agravantes:
 1. Si la víctima era menor de edad;
 2. Si la víctima se encontraba en estado de
gestación;
 3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o
responsabilidad del agente;
 4. Si la víctima fue sometida previamente a violación
sexual o actos de mutilación;
 5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima
padeciera cualquier tipo de discapacidad;

La pena será de cadena perpetua cuando concurren
dos o más circunstancias agravantes."

**Artículo 3°. Modificación de los artículos 46-B y 46-
C del Código Penal**

Modifícanse el segundo párrafo del artículo 46-B y el
primer párrafo del artículo 46-C del Código Penal, los que
quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 46°-B.- Reincidencia

El que, después de haber cumplido en todo o en parte
una condena privativa de libertad, incurre en nuevo delito
doloso en un lapso que no excede de cinco años tiene la
condición de reincidente. Igual condición tiene quien haya
sido condenado por la comisión de faltas dolosas.
Constituye circunstancia agravante la reincidencia.

El juez aumenta la pena hasta en una mitad por
encima del máximo legal fijado para el tipo penal. Si
la reincidencia se produce por los delitos previstos
en los artículos 107, 108, 108-A, 121-A, 121-B, 152,
153, 153-A, 173, 173-A, 186, 189, 200, 297, 319,
320, 321, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y
346 del Código Penal, el juez aumenta la pena en no
menos de dos tercios por encima del máximo legal
fijado para el tipo penal hasta cadena perpetua, sin
que sean aplicables los beneficios penitenciarios de
semilibertad y liberación condicional.

Si al agente se le indultó o conmutó la pena e incurre
en la comisión de nuevo delito doloso, el juez aumenta
la pena hasta en una mitad por encima del máximo
legal fijado para el tipo penal.

En los supuestos de reincidencia no se computan
los antecedentes penales cancelados, salvo en los
delitos señalados en el segundo párrafo del presente
artículo.

Artículo 46°-C.- Habitualidad

Si el agente comete un nuevo delito doloso, es
considerado delincuente habitual, siempre que se trate
por lo menos de tres hechos punibles que se hayan
perpetrado en un lapso que no exceda de cinco años.
El plazo fijado no es aplicable para los delitos previstos
en los artículos 107, 108, 108-A, 121-A, 121-B, 152, 153,
153-A, 173, 173-A, 186, 189, 200, 297, 319, 320, 321,
325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código
Penal, el cual se computa sin límite de tiempo.

La habitualidad en el delito constituye circunstancia
agravante. El juez aumenta la pena hasta en un tercio
por encima del máximo legal fijado para el tipo penal,
salvo en los delitos previstos en el párrafo anterior,
en cuyo caso se aumenta la pena en una mitad por
encima del máximo legal fijado para el tipo penal
hasta la cadena perpetua, sin que sean aplicables los
beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación
condicional.

En los supuestos de habitualidad no se computan los
antecedentes penales cancelados, salvo en los delitos
antes señalados."

**Artículo 4°. Modificación del artículo 46 del Código
de Ejecución Penal**

Modifícase el artículo 46 del Código de Ejecución
Penal, en los siguientes términos:

"Artículo 46°.- Casos especiales de redención

En los casos de internos primarios que hayan cometido
los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-A,
121-A, 121-B, 189, 200, 325, 326, 327, 328, 329, 330,
331, 332 y 346 del Código Penal, la redención de la
pena mediante el trabajo o la educación se realiza
a razón de un día de pena por cinco días de labor
efectiva o de estudio, en su caso.

Los reincidentes y habituales en el delito redimen la
pena mediante el trabajo y la educación a razón de
un día de pena por seis días de labor efectiva o de
estudio, según el caso.

De conformidad con lo establecido en el segundo
párrafo del artículo 46-B y el primer párrafo del artículo
46-C del Código Penal, en los casos previstos en los
delitos señalados en los artículos 107, 108, 108-A,



El Peruano

Jueves 18 de julio de 2013

NORMAS LEGALES

499531

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil trece.

VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República

JUAN CARLOS EGUREN NEUENSCHWANDER
Segundo Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

963880-1

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 30069

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE ELIGE A TRES MIEMBROS DEL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

El Congreso de la República, en uso de las facultades que le confiere el artículo 86 de la Constitución Política del Perú, los artículos 6 y 64, inciso c), de su Reglamento y el artículo 9 del Decreto Ley 26123, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú, ha resuelto:

Elegir como miembros del Directorio del Banco Central de Reserva del Perú, a los señores:

EDUARDO FRANCISCO GONZÁLEZ GARCÍA;

DRAGO KISIC WAGNER; y,

GUSTAVO ADOLFO YAMADA FUKUSAKI.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil trece.

VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República

MARCO TULLIO FALCONÍ PICARDO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Lima, 17 de julio de 2013

Cumplase, registrese, comuníquese, publíquese y archívese

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 004-2012-2013-CR

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa del
Congreso siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE ELIGE A LOS SEÑORES CAYO CÉSAR GALINDO SANDOVAL, FRANCISCO JOSÉ EGUIGUREN PRAELI, VÍCTOR MAYORGA MIRANDA, VÍCTOR ROLANDO SOUSA HUANAMBAL, JOSÉ LUIS SARDÓN DE TABOADA Y ERNESTO JORGE BLUME FORTINI COMO MIEMBROS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

El Congreso de la República ha elegido, en sesión plenaria de fecha diecisiete de julio de dos mil trece, y de conformidad con el artículo 201 de la Constitución Política del Perú, los artículos 6 y 64, inciso c), del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 8 de la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, modificado por la Ley 29926, como miembros del Tribunal Constitucional, a:

Señor don CAYO CÉSAR GALINDO SANDOVAL

Señor don FRANCISCO JOSÉ EGUIGUREN
PRAELI

Señor don VÍCTOR MAYORGA MIRANDA

Señor don VÍCTOR ROLANDO SOUSA
HUANAMBAL

Señor don JOSÉ LUIS SARDÓN DE TABOADA

Señor don ERNESTO JORGE BLUME FORTINI

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, extendiéndose les el nombramiento correspondiente.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil trece.

VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República

MARCO TULLIO FALCONÍ PICARDO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

963879-1

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 005-2012-2013-CR

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa del
Congreso siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE ELIGE A LA



JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

963880-2

DEFENSORA DEL PUEBLO

El Congreso de la República, en uso de las facultades que le confiere el artículo 161 de la Constitución Política del Perú, los artículos 6, 64, inciso c), y 93 de su Reglamento,